



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO
(0015)

18 de Septiembre de 2008

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: “... Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área...”

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 2

Que el parágrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que según el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el numeral 9 del art. 52 de la ley 99 de 1993 establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de “obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales” y según el parágrafo 1º del mismo artículo, “se entiende que un proyecto afecta el Sistema Cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad”.

Que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), debido a que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se encontraba en una situación crítica de peligro, para el mantenimiento de sus condiciones naturales, por varias razones entre las cuales se destaca la actividad antrópica desordenada por alta afluencia de visitantes, la extracción de material marino para las construcciones como rellenos e islas artificiales, muros de contención, muelles, las talas de manglar para la consolidación de plataformas que sirven de base para kioscos y casas, la generación de basuras expulsadas al mar, el oleaje generado por las altas velocidades de las embarcaciones que transitan el área, ordena mediante Resolución N° 1424 de 1996, la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en el área del Parque y demás cayos, islas o islotes ubicados en el interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que por su parte, el artículo cuarto *ibidem* ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en el párrafo anterior.

Que a su vez el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cubre la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

Que la citada Resolución advierte en su artículo séptimo que el incumplimiento de dicho acto administrativo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y las sanciones que establece la ley.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 3

Que posteriormente, la Resolución N° 0760 de 2002, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó el artículo tercero de la Resolución N° 1424 de 1996, que hacía mención a la autorización de cualquier adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo.

Que la Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resuelve en su artículo primero revocar la resolución 760 del 05 de agosto de 2002. Así mismo modifica el artículo tercero de la Resolución 760 del 05 de agosto de 2002, el cual establece que: “... Se podrá realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y preventivamente obtengan las licencias y autorizaciones que cada caso exija la ley...”

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- 1) Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
- 2) Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
- 3) Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
- 4) Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2008 durante la realización de un recorrido de control y vigilancia, el señor Dorismel Bravo Moreno, Operario calificado del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo encontró en isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), **“... sector Caño Ratón, coordenadas 816914 E y 1617713 N, la construcción de un muelle de madera levantado sobre seis (06) pilotes de PVC de 8 pulgadas, vaciados en concreto, cuyas medidas son: 4.72 x 4.67 y el cual se encuentra dentro del área de Parques Nacionales (al lado de Lizamar), en fondo arenoso...”**

Continúa el acta en el siguiente sentido: “... Se idéntico como presunto infractor al Consejo Comunitario de Orika, cuyo representante legal es el señor EVER DE LA ROSA MORALES...”, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, domiciliado en la Isleta (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario).

De conformidad con el acta de medida preventiva, la persona que atendió la diligencia fue el señor Hernando Gómez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.105.857, quien suministró la información y se negó a firmar el acta.

Que de acuerdo a Concepto Técnico de fecha 04 de septiembre de 2008 elaborado por la Contratista del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Sra. Olga Cabrales de la Pava “... Durante la inspección se diligenció el acta de medida preventiva de fecha 4 de septiembre de 2008, se encontraron actividades presuntamente violan la normatividad ambiental vigente, al ser realizadas sin el correspondiente permiso, las actividades encontradas se describen a continuación:

- Aparece un muelle de madera empotrado al litoral rocoso y soportado por seis (6) pilotes de PVC vaciados en concreto, los cuales se hallan dispuestos sobre fondo arenoso y área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Adyacente al muelle se observaron varios tubos de PVC en el fondo marino, considerados como basura y afectan la visual paisajística del entorno.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 4

- El muelle presenta las siguientes medidas 4.72x4.67 M y se ubica en las coordenadas 816914E / 1617713N.

Continúa el Concepto Técnico en el siguiente sentido:

“... El empotramiento del muelle facilita la erosión del litoral rocoso, el cual es uno de los valores Objeto de Conservación y es hábitat de pequeños moluscos y crustáceos. Los tubos de PVC en el fondo marino, son considerados como basura y afectan la visual paisajística del entorno.

Dicha área está clasificada dentro del Plan de Manejo del PNN Corales de 2006 como Zona de Recreación General Exterior, donde las actividades permitidas son prestación de servicios ecoturísticos y adecuación de la infraestructura actual compatible a los lineamientos de manejo y uso de la zona; actividades éstas supeditadas a la solicitud de un permiso previo...”

Que dentro del plenario obra prueba suficiente para adoptar las determinaciones que a continuación se señalan.

Consideraciones especiales de la Jefatura de Programa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

1. Competencia:

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras entidades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – U.A.E.S.P.N.N., es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local (numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003).

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos, posteriormente a través de Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

La línea costera hasta donde habitualmente llega la mas alta marea y que pasa de marea transitoria y recurrente a convertirse en área acuática pertenece al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como quiera que los terrenos de bajamar han sido definidos conforme al artículo 167 del Decreto 2324 de 1984 como: “... aquellos que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando esta baja...”

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 5

Teniendo en cuenta que con la presente investigación se pretende determinar si las obras descritas en el acta de medida preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008, adelantadas dentro del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, son constitutivas de infracción a las normas sobre protección ambiental y manejo y aprovechamiento de recursos naturales, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales es la autoridad ambiental competente para adelantar el proceso sancionatorio.

2. Hechos:

El día cuatro (04) de septiembre de 2008 durante la realización de un recorrido de control y vigilancia, el señor Dorismel Bravo Moreno, Operario calificado del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo encontró en isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), ***“... sector Caño Ratón, coordenadas 816914 E y 1617713 N, la construcción de un muelle de madera levantado sobre seis (06) pilotes de PVC de 8 pulgadas, vaciados en concreto, cuyas medidas son: 4.72 x 4.67 y el cual se encuentra dentro del área de Parques Nacionales (al lado de Lizamar), en fondo arenoso...”***

Que por lo anterior, se impuso la medida preventiva de suspensión de la obra e identifico como presunto infractor al Consejo Comunitario de Orika, cuyo representante legal es el señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, domiciliado en la Isleta (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario).

3. Material Probatorio:

El acervo probatorio de la presente investigación está conformado por las siguientes pruebas:

1. Acta de Medida Preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008
2. Registro fotográfico compuesto por diez (10) fotografías
3. Concepto Técnico de fecha 04 de septiembre de 2008

4. De las normas presuntamente infringidas:

Con las actividades descritas en el acta de medida preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008, presuntamente se han infringido las siguientes disposiciones:

a. Numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Señala la norma que se encuentra prohibido: “... Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área...”

Con relación al presunto daño a los valores constitutivos del área protegida tenemos el Concepto Técnico elaborado por la Contratista del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Sra. Olga Cabrales de la Pava de fecha 04 de septiembre de 2008 que señala: ***“...El empotramiento del muelle facilita la erosión del litoral rocoso, el cual es uno de los valores Objeto de Conservación y es hábitat de pequeños moluscos y crustáceos. Los tubos de PVC en el fondo marino, son considerados como basura y afectan la visual paisajística del entorno...”***.

b. Artículo primero de la Resolución 1424 de 1996

Al respecto la norma ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 6

Al respecto el acta de medida preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008 señala que en el: “... sector Caño Ratón, coordenadas 816914 E y 1617713 N, **la construcción de un muelle de madera levantado sobre seis (06) pilotes de PVC de 8 pulgadas, vaciados en concreto, cuyas medidas son: 4.72 x 4.67 y el cual se encuentra dentro del área de Parques Nacionales (al lado de Lizamar), en fondo arenoso...**”

5. De la calidad del presunto infractor:

De acuerdo con el material probatorio se tiene que el responsable de la realización de las actividades descritas en el acta de medida preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008 es el Consejo Comunitario de Orika, cuyo representante legal es el señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, domiciliado en la Isleta (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario).

Razón por la cual, este despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación y formular cargos al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de la población de Orika (Isla Grande – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), al momento de la ocurrencia de los hechos materia de la presente investigación, por infringir presuntamente el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 y el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de la población de Orika (Isla Grande – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de Medida Preventiva de fecha 04 de septiembre de 2008
2. Registro fotográfico compuesto por diez (10) fotografías
3. Concepto Técnico de fecha 04 de septiembre de 2008

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de la población de Orika (Isla Grande – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), los siguientes cargos:

1. Realizar una obra nueva consistente en: “... *La construcción de un muelle de madera levantado sobre seis (06) pilotes de PVC de 8 pulgadas, vaciados en concreto, cuyas medidas son: 4.72 x 4.67 y el cual se encuentra dentro del área de Parques Nacionales (al lado de Lizamar, coordenadas 816914 E y 1617713 N, Sector Caño Ratón de Isla Grande)*, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996, que dispone: *Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.*
2. Con ocasión de la construcción del muelle, ocasionar daño a los objetos valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como es el litoral rocoso y areno y paisajístico; contraviniendo presuntamente el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, numeral 7, que señala que se encuentra prohibido: *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 7

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, domiciliado en la Isleta (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario). La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor EVER DE LA ROSA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.123.330, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Dirección General Marítima – DIMAR Capitanía de Puerto de Cartagena y a la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CAPITÁN DE CORBETA ITALO PINEDA VARGAS
Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
(ORIGINAL FDO)

Proyectó: Patricia Caparoso P.